

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »
Número suelto 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »
Pago adelantado.	

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Los plazos señalados en el artículo 92 y disposición transitoria cuarta del Estatuto de las clases pasivas del Estado para la reclamación de pensiones de jubilación, retiro, viudedad y orfandad, o las transmisiones y rehabilitaciones de estas pensiones, serán de cinco años, a contar del 21 de noviembre de 1927, fecha de la aprobación del Reglamento de dicho Estatuto.

Artículo 2.º Si alguna reclamación hubiere sido resuelta con aplicación del repetido artículo 92 y disposición transitoria cuarta, tendrá derecho el reclamante a reinstar para que su caso sea resuelto con arreglo a la legislación anterior.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, nueve de julio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sanciona-

do la siguiente

LEY

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Ley, los funcionarios civiles del Estado que actualmente estén jubilados por razón de ceguera o parálisis total incurables, así como los que, en lo sucesivo, contraigan dichas enfermedades, percibirán una pensión extraordinaria de jubilación, equivalente al 80 por 100 del sueldo que estuvieren disfrutando al cesar en el servicio activo.

Artículo 2.º Queda derogada la Ley de 4 de febrero de 1932 y cualquier otra disposición que se oponga a lo establecido en la presente.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, nueve de julio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

(Gaceta 12 julio 1932).

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco sintomático en el término municipal de Santo Domingo de Silos, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: La dehesa de Mirandilla y parte comprendida hasta el pueblo.

Zona que se declara neutra: Una faja de 200 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 20 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XIX del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 23 de julio de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Fundaciones benéfico-docentes.

EDICTO

El Excmo. Sr. Director general de 1.ª enseñanza y a propuesta del Excmo. Sr. Ministro Jefe del Departamento y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica en comunicación de 17 de junio próximo pasado, me comunica lo siguiente:

«1.º Que se acepte la renuncia

que, con carácter irrevocable, presenta de su cargo de Patrono familiar de la Fundación «Escuelas», instituidas por D. Francisco de la Arena y López en los pueblos de Burceña y Villalázara (Burgos) a D. Pedro Ruiz de la Arena.

2.º Que por la Junta de provincial de Beneficencia se hagan los oportunos llamamientos a los demás parientes del fundador que, previa demostración en forma de su derecho, aspiren a desempeñar el cargo.

3.º Que, entre tanto, se confíe a la dicha Junta provincial, la que lo desempeñará con carácter interino y asumiendo la administración de la Obra pía, en unión de los ahora Patronos—Alcalde y Síndico del Valle de Mena y Regidor o Alcalde de barrio del pueblo de Burceña—con la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, y

4.º Que haga entrega el Sr. Ruiz de la Arena a la repetida Junta provincial de Beneficencia de Burgos, mediante acta duplicada, de los valores que posee la Fundación, así como de cuantos documentos relacionados con la misma obren en su poder.»

Esta Junta ha resuelto llamar por el presente edicto y por término de 15 días, a contar del inmediato al de la inserción en este periódico oficial, a quienes justifiquen debidamente parentesco más inmediato de consanguinidad con el referido D. Francisco de la Arena y López.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos tuvieren interés en el asunto.

Burgos 22 de julio de 1932.—El Gobernador civil-Presidente, Ernesto Vega Manteca.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1932

Balance de comprobación y saldos en 30 de junio de 1932.

Número de los folios del Mayor	TITULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE PESETAS	HABER PESETAS	DEUDORES PESETAS	ACREEDORES PESETAS
6	Capítulo 1.º—Rentas	115582'09	23710'24	81871'85	>
	Id. 2.º—Bienes provinciales.	>	>	>	>
7	Id. 3.º—Subvenciones y donativos	607848'70	57850'79	549997'91	>
8	Id. 4.º—Legados y mandas	4000	9745'50	>	5745'50
9	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	7650	1777'53	5872'47	>
	Id. 6.º—Contribuciones especiales	>	>	>	>
50	Id. 7.º—Derechos y tasas	140400	23476'55	116923'45	>
11	Id. 8.º—Arbitrios provinciales.	21250	2791'75	18458'25	>
12	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	658788'56	36209'09	622579'47	>
55	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales	1135929'10	378511'23	757417'87	>
14	Id. 11.º—Recargos provinciales.	257994	63248'49	194745'51	>
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos.	>	>	>	>
	Id. 13.º—Crédito provincial.	>	>	>	>
	Id. 14.º—Recursos especiales	>	>	>	>
15	Id. 15.º—Multas	500	>	500	>
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	>	>	>	>
16	Id. 17.º—Reintegros	68421'28	33028'31	35392'97	>
	Id. 18.º—Fianzas y depósitos	>	>	>	>
58	Id. 19.º—Resultas	3805413'60	1825377'14	1980036'46	>
60	Capítulo 1.º—Obligaciones generales	57190'44	173210'39	>	116019'95
19	Id. 2.º—Representación provincial	5570'18	25000	>	19429'82
	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad	>	>	>	>
20	Id. 4.º—Bienes provinciales	>	4000	>	4000
21	Id. 5.º—Gastos de recaudación	4358'56	28400	>	24041'44
52	Id. 6.º—Personal y material	167174'06	369545'30	>	202371'24
	Id. 7.º—Salubridad e higiene	>	>	>	>
56	Id. 8.º—Beneficencia	405455'79	1037933	>	632477'21
24	Id. 9.º—Asistencia social	5366'15	50710	>	45343'85
25	Id. 10.º—Instrucción pública	24038'29	79584'25	>	55545'96
57	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	215037'21	2074332'15	>	1859294'94
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	>	>	>	>
	Id. 13.º—Montes y pesca	>	>	>	>
27	Id. 14.º—Agricultura y ganadería	4558	17562	>	13004
	Id. 15.º—Crédito provincial	>	>	>	>
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	>	>	>	>
28	Id. 17.º—Devoluciones	100	10000	>	9900
29	Id. 18.º—Imprevistos.	367'19	18727'82	>	18360'63
61	Id. 19.º—Resultas	660958'33	2267304'53	>	1606346'20
5	Presupuesto de 1932.	6156309'44	6823777'33	>	667467'89
1	Propiedades y derechos.	2773813'51	>	2773813'51	>
2	Valores independientes del presupuesto	>	2773813'51	>	2773813'51
54	Depositario	3306893'55	1821739'93	1485153'57	>
42	Banco de España, c/c de metálico.	536339'06	535339'03	1000	>
43	Depositario. Su c/c en Banco de España.	535339'06	536339'03	>	1000
	Depósitos.	>	>	>	>
	Depositantes.	>	>	>	>
59	Valores fuera del presupuesto.	271565'78	841166'93	>	569601'15
37	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista	371139'25	206139'25	165000	>
38	Idem c/c a ocho días vista	6000	>	6000	>
39	Idem c/c a tres meses vista	410000	100000	310000	>
41	Idem c/c a seis meses vista	450000	>	450000	>
36	Depositario, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos	306139'25	1237139'25	>	931000
30	Presupuesto extraordinario 1928-32	7773065'04	7773065'04	>	>
31	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º del Estado.	7773065'04	1890174'40	5882890'64	>
32	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales	1805482'67	7773065'04	>	5967582'37
33	Banco de Crédito Local de España, c/c al 2 y ½ por 100 anual	2571549'63	2056980'53	514569'05	>
34	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local.	2056980'58	2571549'63	>	514569'05
35	Depositario, fondos de empréstito.	1890174'40	1805482'67	84691'73	>
	SUMAS	47367807'79	47367807'70	16036914'71	16036914'71

Suma del Diario: 47.367.807'79

Burgos 30 de junio de 1932.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Presidente, Moisés Peralta.

21 de de julio 1932.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales.—El Secretario, Pedro J. García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 14 de julio de 1932. Vistos ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos incidentales de previo y especial pronunciamiento, promovidos por D. Manuel Aramburu y Andraca, como Presidente de la Comisión ejecutiva y en representación de la Sociedad Cooperativa «La Ciudad Jardín de Vitoria», domiciliada en aquella ciudad, en el juicio declarativo de mayor cuantía, instado por D. Esteban González y Goya, vecino de Oyarzun, D. Justo Igartua y Amiama, vecino de Oñate, y don Tomás Urbina y Viguri, vecino de Vitoria, los tres de profesión contratistas, contra la mencionada Sociedad Cooperativa «La Ciudad Jardín de Vitoria», y D. Francisco Lorenzo de la Higuera y Bartolomé, Secretario judicial, D. Juan Alonso y Sánchez, sin profesión especial, D. Antonio Criado y Saenz, Procurador, D. José Aguirre y Lumbreras, sin profesión especial, D. Germán Calvillo y Martín, comerciante, D. Salvador Díaz y Olano, sin profesión especial, D. Antonio Sánchez Sánchez, modelista, D. Angel Galindo y Calle, Maestro, D. Sebastián Santamaría y Alaya, sin profesión especial, D. Laurentino Otero y López de Haro, empleado, D. Miguel Fernández y Ouri, comerciante, D. Pedro García y Ramirez, sin profesión especial, D. Alfredo Tabar y Ripa, Abogado, D. Manuel Aramburu y Andraca, Médico, D. Baltasar Hernández y López, comerciante, D. José Alvarez y Avellan, comerciante, doña María Buesa y Pison, D.^a Victorina Arocena y Pangua, D.^a Emilia Herrero y Aguillo, D.^a Matilde López de Vicuña y D.^a Isabel Landa y Foronda, todas sin ocupación especial o desconocida, y vecinos todos los demandados, excepto doña Matilde López de Vicuña, de Vitoria, sobre que se sometan a la resolución de amigables componedores las divergencias que sostienen con los demandantes, pendiente di-

cho incidente en la expresada Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto por la indicada Sociedad Cooperativa «La Ciudad Jardín de Vitoria» y D. Alfredo Tabar y Ripa, estando ante este Tribunal representadas ambas partes por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre, y defendidas por el mismo D. Alfredo Tabar y Ripa, y estando a su vez representados y defendidos D. Esteban González y Goya, D. Justo Igartua y Amiama y D. Tomás Urbina y Viguri, por el Procurador D. Alberto Aparicio y Vázquez y el Letrado D. Pedro Jesús García de los Ríos, no habiéndose personado las demás partes.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que confirmando la sentencia apelada, debemos desestimar y desestimamos la demanda formada por «La Ciudad Jardín de Vitoria» en estos autos para que se tenga por domicilio de D.^a Matilde López de Vicuña la calle del Uruguay, número 1281 en Buenos Aires, con todo lo demás que en consecuencia procediera, alzándose la suspensión del procedimiento acordada por providencia de 2 de octubre último y continuando las actuaciones su curso legal; no hacemos expresa imposición de costas en primera instancia; condenamos al pago de las de esta apelación a D. Alfredo Tabar y Ripa, y a la Sociedad Cooperativa «La Ciudad Jardín de Vitoria», por iguales partes, y a su tiempo, devuélvanse los autos originales con certificación de esta resolución al Juzgado de su procedencia para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, cuya notificación a los apelados que no han comparecido en esta Audiencia, se hará en la forma prevenida en los artículos 283 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Juana.—Alfredó Alvarez.—Ricardo Medina.—Manrique Mariscal de Gante.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL a los efectos acordados en la sentencia, para conocimiento de las partes no comparecidas, expido la presente que firmo en Burgos a 15 de julio de 1932.—Ante mí.—El Secretario de Sala, Amando Fernández Soto.

Castrogeriz.

Rodríguez Herrera (Jerónimo) y Abellán Clemente (Clemente), cu-

yas circunstancias personales se desconocen y vecinos últimamente de Haro, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Castrogeriz (Burgos), a prestar declaración con carácter de inculcados en la causa número 5 del corriente año, sobre robo, bajo los apercibimientos de ley.

Castrogeriz 20 de julio de 1932.—El Secretario judicial, José Novel.

Miranda de Ebro.

D. Mariano Gimeno Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

En la demanda de divorcio entablada en este Juzgado de primera instancia por D. Armando García López, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta ciudad, contra su esposa D.^a Braulia Gómez Ruiz, que se encuentra en ignorado paradero, ha recaído la siguiente

Providencia.—Juez Sr. Gimeno: Miranda de Ebro a 16 de julio de 1932. Por presentado el anterior escrito de demanda de divorcio con los documentos que le acompañan y copias prevenidas, la que se sustanciará por el procedimiento establecido en la Ley de 2 de marzo del corriente año; se tiene por parte al Procurador D. José de Valdivielso y Rodríguez Sedano, en nombre y representación del recurrente, y con el que se entenderán las sucesivas diligencias en el modo y forma que la Ley dispone; se confiere traslado de indicada demanda a la esposa del recurrente D.^a Braulia Gómez Ruiz y al Sr. Delegado del Ministerio Fiscal, con emplazamiento para que en el término de veinte días comparezcan en autos en forma y contesten a la demanda y en atención a no ser conocido el domicilio y paradero de la demandada D.^a Braulia Gómez, hágasele la notificación y emplazamiento por medio de edictos en la forma que ordena el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil e insertándole en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*; se decreta la separación de los cónyuges durante la sustanciación de este juicio, y luego que comparezca la mujer o sea conocido su paradero, se acordará lo procedente respecto al domicilio y queden por ahora en poder del demandante los hijos habidos en el matrimonio, y para la ejecución de estos particulares e incidencias a que puedan dar origen, fórmense las oportunas pie-

zas separadas con testimonio de este proveído en lo necesario. Así lo mandó y firmó el Sr. D. Mariano Gimeno Fernández, Juez de primera instancia del partido, doy fe.—Mariano Gimeno.—Ante mí, Licenciado José Irazusta.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a D.^a Braulia Gómez Ruiz, para que en el término de veinte días comparezca en autos personándose en forma y contestando la demanda, expido la presente que firmo en Miranda de Ebro a 16 de julio de 1932.—Mariano Gimeno.—Por su mandado, Lic. José Irazusta.

Aranda de Duero.

D. Federico Ruiz de Gopegui del Pecho, suplente de Juez municipal en cargos de propietario de esta villa,

Hago saber: Que en cumplimiento de exhorto del de igual clase de Cantalejo, emanado de autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de D. Marcos de Diego, vecino de dicha Ciudad de Cantalejo, contra Miguel Barrio Andrés, vecino de esta villa, sobre pago de 800 pesetas; se saca a pública y primera subasta, que tendrá lugar el día 15 del próximo agosto, a las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, la finca siguiente que fué embargada como de la propiedad de dicho demandado, sita en término jurisdiccional de esta villa.

Una viña, al pago de Mataranda, de unas 2.000 cepas, tasada en 3.570 pesetas.

Lo que se anuncia al público, advirtiendo a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y sin que se haya verificado previamente sobre la mesa del Juzgado la consigna del 10 por 100 importe de la misma, quienes a la vez harán presentación de sus cédulas personales, haciendo constar que no se halla suplida la falta de títulos de especificada finca.

Dado en Aranda de Duero a 21 de julio de 1932.—Federico R. de Gopegui.—Ante mí, Aurelio Cabestrero.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Hasta las trece horas del día 17 de agosto de 1932, se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia,

Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de los kilómetros 13 al 16 de la carretera de tercer orden de Burgos a Bercedo, cuyo presupuesto de contrata asciende a 30.207'05 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos a partir del día en que se dé principio a las obras, y la fianza provisional de 906 pésetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, núm. 24, el día 22 de agosto de 1932, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento en los días hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

Burgos 22 de julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en..., (provincia de...), calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de

..... provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría son los siguientes:

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación, advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151, de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley de 6 del mismo mes y año.)

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1923.

Fecha y firma del proponente.

Hasta las trece horas del día 17 de agosto de 1932, se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 109 al 111, 116, 117 al 124 de la carretera de segundo orden de Logroño a Cabañas de Virtus, cuyo presupuesto de contrata asciende a 47.851,50 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos, a partir del día en que se dé principio a las obras, y la fianza provisional de 1.435 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 22 de agosto de 1932, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condicio-

nes, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento en los días hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928. (*Gaceta* del 25.)

Burgos 22 de julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ... (provincia de ...), calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de

..... provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría son las siguientes:

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación, advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151, de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto ley de 6 del mismo mes y año.)

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1923.

Fecha y firma del proponente.

Alcaldía de Burgos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Estatuto de recaudación, se anuncia la apertura de la cobranza voluntaria de los recibos, correspondientes al tercer trimestre del año actual, referentes a los arbitrios de inquilinato, carruajes de lujo y circulación (tracción animal), rodaje o arrastre, solares sin edificar, aprovechamiento precario de agua, conciertos para el pago de consumo de carne, volateria, caza menor y bebidas espirituosas en la zona libre, casinos y círculos de recreo y coches de plaza (tracción animal).

La cobranza de estos recibos se intentará a domicilio, durante el próximo mes de agosto y los contribuyentes podrán hacerlos efectivos en la oficina de Arbitrios, sita en la planta baja de la casa número 20 de la calle de Madrid, todos los días hábiles, de nueve a una y de cuatro a seis, desde el 1.º del citado agosto hasta el 10 de septiembre.

Se advierte a los contribuyentes que estos recibos del tercer trimestre podrán hacerlos efectivos sin recargo alguno, dentro del plazo antes citado, pero que si dejaran transcurrir el día 10 de septiembre próximo sin satisfacer sus débitos, incurrirá en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento. Este recargo será reducido al 10 por 100 si el débito se pagara desde el 21 al 30, ambos inclusive, del mencionado mes de septiembre.

El recibo trimestral del arbitrio sobre los inquilinatos se divide, para mayor facilidad de los contribuyentes, en recibos mensuales, que podrán satisfacer de una sola vez o por separado, pero para no incurrir en el recargo del 20 por 100 o del 10, según proceda, será necesario que los interesados hagan efectivo el recibo del tercer mes antes de transcurrir el 10 de septiembre.

Burgos 20 de julio de 1932.—El Alcalde accidental, M. Santamaría.

ANUNCIOS PARTICULARES

El día 2 del actual desapareció de esta capital una yegua de las señas siguientes: torda, seis cuartas de alzada, el pelo de la cola cortado y la crin regular.

Quien la hubiere recogido puede entregarla a su dueño Natalio Giménez, en San Asensio (Logroño).